



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTOS Los expedientes N° y otros del sumario administrativo caratulado: **“DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IRACIS GENERAL E IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES”**, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la orden de fiscalización N°, notificada el, se dispuso la verificación de la obligación IRACIS General e IVA General de los ejercicios y periodos fiscales de la firma, y se le requirió la presentación de los libros diario, inventario, compras y ventas del IVA, comprobantes de ventas y compras, estados financieros y despachos de los referidos ejercicios, los cuales no fueron presentados.

Según el Informe Final de Auditoría N° y en base a los comprobantes que fueron proporcionados por la, en el marco de la auditoría que habían realizado a los proveedores de la, se constató en la obligación IVA General de los periodos fiscales, que la firma no declaró la totalidad de las ventas realizadas por un valor de, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 86 y 207 de la Ley N° 125/91. En cuanto a la obligación IRACIS General del ejercicio fiscal, la firma presentó su declaración jurada sin movimiento, por lo que los montos de los comprobantes proporcionados sirvieron de base para la liquidación del tributo y para el cálculo de la distribución de dichas utilidades.

En consecuencia los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco, que conforme a la liquidación efectuada asciende a, suma que totaliza el valor del IVA General e IRACIS General y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del monto del impuesto, por adecuarse los hechos a los elementos del numeral 4 del artículo 173 y del numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91 y, b) multa por contravención por no haber presentado los documentos requeridos, todo ello según el siguiente detalle:

| Obligación | Ejercicio Fiscal | Base imponible | Impuesto | Impuesto | Multa | Total |
|-------------------|------------------|----------------|----------|----------|-------|-------|
| IRACIS General | | | | | | |
| IRACIS Dist.Util. | | | | | | |
| IVA General | | | | | | |
| IVA General | | | | | | |
| Contravención | | | | | | |
| Total | | | | | | |

Debido a que la firma no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo por medio del J.I. N°, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91 que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Posteriormente, la firma presentó su allanamiento al informe de auditoría, por lo que mediante el J.I N°, el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que la firma infringió la normativa tributaria, ya que se comprobó que no declaró la totalidad de las operaciones de ventas gravadas por el IVA General de los períodos fiscales, ya que las respectivas declaraciones juradas se presentaron sin movimiento y por montos inferiores respectivamente. Dichas ventas no declaradas constituyen también ingresos gravados para el IRACIS General del ejercicio fiscal cuya declaración jurada se presentó sin movimiento.

En cuanto a la distribución de las utilidades, con la aceptación de los resultados de la fiscalización la firma reconoció implícitamente haberlas distribuido, por lo que corresponde la aplicación de la tasa del % conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 125/91.

Estos hechos confirmaron el incumplimiento de lo que establecen los artículos 2, 86 y 207 de la Ley N° 125/91 y el artículo 22 del Decreto N° 6806/05, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1 y 4 de la misma Ley, por la contradicción entre los documentos y sus declaraciones juradas y la exclusión de ventas que implicó una declaración



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE

incompleta de la materia imponible. Recomendó la aplicación de una multa por contravención por la no presentación de los documentos requeridos durante la fiscalización, conforme lo dispuesto en el inciso e) del artículo 1 de la RG N° 51/11.

Por todo lo expuesto, el DSR concluyó además que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la mencionada Ley, ya que realizó todos los actos conducentes que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la firma en la misma medida.

Por otro lado, verificados los registros del Sistema de Gestión Tributaria Marangatú, se constató que, la firma realizó los pagos por los montos liquidados por la auditoría, con excepción de la multa por contravención, pero los mismos fueron imputados a otras cuentas.

En base a consideraciones de hecho y de derecho expuestas, mediante el dictamen N°, el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia efectuada por el Departamento de Auditoría Fiscal. Por su parte, la Coordinación Jurídica y de Técnica Tributaria, se expidió en el mismo sentido.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA RESUELVE:

- ART.1°- HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° , del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT), en contra de la firma
- ART.2°- CALIFICAR** la conducta de la firma como **DEFRAUDACIÓN** en virtud del artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa sobre el tributo no ingresado.
- ART.3°- DETERMINAR Y PERCIBIR** de la firma en concepto de impuestos y multas por defraudación y contravención la suma de conforme al siguiente cuadro, más intereses y mora, que deberán ser calculados hasta la fecha del pago.

| Obligación | Ejercicio Fiscal | Base Imponible | Impuesto | Impuesto | Multa | Total |
|------------------------|------------------|----------------|----------|----------|-------|-------|
| IRACIS General | | | | | | |
| IRACIS Dist.Utilidades | | | | | | |
| IVA General | | | | | | |
| IVA General | | | | | | |
| Contravención | | | | | | |
| Total | | | | | | |

- ART.4°- NOTIFICAR** en el domicilio de la firma conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan.
- ART.5°- REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de realizar los ajustes correspondientes en la cuenta corriente de la firma.
- ART.6°- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA